



Unión de Empleados de la Justicia de la Nación

Personería Gremial Res. M.T. 1543
Adherida a la C.G.T.

Venezuela 1875/77 (1096) Cap. Fed. Tel/Fax 4381-9241/6782

www.lauejn.com.ar

**FORMULAN DENUNCIA CONTRA MAGISTRADO FEDERAL.
SOLICITAN URGENTE INTERVENCIÓN. RESERVAN DERECHO DE AMPLIAR.**

**Sr. Presidente del
EXCMO. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Dr. Mario Silvio Fera.
Su Despacho**

Julio Juan Piumato y Mónica Pauluk, en nuestra condición de Secretario General y Secretaria Gremial –en esa secuencia- de la **UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN**, con domicilio constituido en la calle Venezuela 1875/77 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen el honor de dirigirse a V.E., en los términos que seguidamente se expondrán.

PRIMERO.-

Que en el carácter invocado, venimos a **formular denuncia sobre el inaceptable comportamiento desarrollado en el ámbito del JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA, LA PAMPA (con competencia electoral) por parte del Dr. JOSÉ ANTONIO CHARLIN**, quien desde mediados del presente año 2013 ejerce como **JUEZ FEDERAL SUBROGANTE**.

Su conducta, en la que se mezclaría –a tenor de los relatos recibidos- el “**maltrato laboral**” y el más puro “**abuso de poder**”, y a pesar del escaso tiempo transcurrido desde su llegada, han generado en el personal que presta servicios en dicha dependencia (y que a lo largo de los años no advirtieron ningún inconveniente ni personal ni funcional, ya fuese con quien fuera Juez titular, Dr. Pedro Vicente ZABALA –que hiciera uso de licencia por motivos de salud- ni con quien lo subrogara Dr. Parcelo PIAZZA) una desazón, angustia y una sensación de temor de tal magnitud que, necesariamente amerita la intervención urgente de esta entidad Gremial a fin de poner freno a tales desmanes.

De confirmarse tales comportamientos, que consideramos de extrema gravedad, no solo por afectar directamente derechos constitucionalmente consagrados (art. 14 bis CN, entre otros), sino el correcto uso de recursos públicos y la adecuada prestación del servicio de Administración de Justicia, la situación podría sin duda encuadrarse en la figura de **mal desempeño en el ejercicio de su función** ante el Juzgado mencionado.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES

De los relatos que –marcados por el temor- hemos recibido, cabe señalar el constante destrato, los gritos, las presiones a los empleados contratados (incluidas veladas –y no tanto- amenazas de no renovación), el intento por enfrentar a los empleados entre sí, las reacciones de violencia directa contra bienes y enseres, etc.

También se desprendería de dichos relatos –de confirmarse los mismos- una utilización al menos discutible de recursos públicos (que consideraría como propios y personales), en lo que aparecería como una suerte de afán compulsivo por renovar su entorno personal, en detrimento de las necesidades reales de la Secretaría Electoral.

TERCERO.- LA CAUSAL DE MAL DESEMPEÑO.

De confirmarse la inaceptable conducta del Dr. CHARLIN; el abuso de poder demostrado; el claro desprecio manifestado para con el personal a su cargo; el maltrato habitual –en sus diferentes manifestaciones-; el uso de recursos públicos como si se tratase de su peculio personal, constituyen, a nuestro criterio, elementos suficientes como para ser considerados causales de *mal desempeño* y *grave negligencia*.

CUARTO.- SOLICITAN SUSPENSIÓN PRECAUTORIA.-

En atención a la gravedad que se desprende de los relatos recibidos, y a fin de evitar que, durante el trámite de la presente denuncia, continúe el Dr. CHARLIN en el ejercicio de su magistratura, en atención a las irregularidades destacadas y el riesgo cierto de que sus conductas se agraven con conductas de represalia y abuso de autoridad por parte del mismo –en especial para aquellos que puedan ser citados como testigos y/o víctimas, o pudieran eventualmente serlo-, así como el riesgo de dilapidación o despilfarro de los recursos públicos que pudieran estar destinados a la Secretaría Electoral, solicitamos se ordene la inmediata suspensión precautoria del Dr. José Antonio CHARLIN.

La demora en hacer lugar a la suspensión precautoria solicitada habrá de redundar, no solo en perjuicio de los intereses de los empleados y agentes del Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, que dependen orgánica y funcionalmente del magistrado ahora denunciado, sino muy especialmente,



Unión de Empleados de la Justicia de la Nación

Personería Gremial Res. M.T. 1543
Adherida a la C.G.T.

Venezuela 1875/77 (1096) Cap. Fed. Tel/Fax 4381-9241/6782

www.lauejn.com.ar

de los ciudadanos cuyos derechos deberían resultar tutelados por el mismo, y de la adecuada prestación del servicio de Administración de Justicia.

QUINTO.- OFRECEN PRUEBA.-

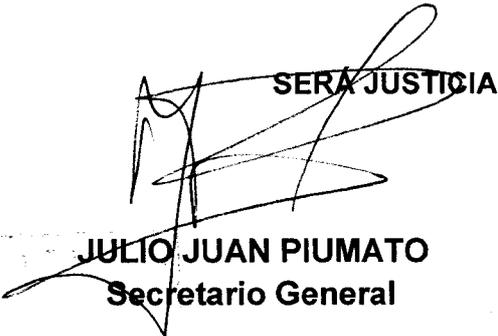
Sin perjuicio de cualesquiera otros medios de prueba que el Excmo. Consejo de la Magistratura considere pertinentes, o de aquellos que oportunamente pudiéramos ampliar, solicitamos se tome DECLARACIÓN TESTIMONIAL de la totalidad del personal que presta servicios en el Juzgado Federal –con competencia electora- de Santa Rosa, La Pampa.

En función de todo lo expuesto, solicitamos a V.E.:

- 1) Se tenga por formalmente deducida la denuncia formulada contra el Dr. José Antonio CHARLIN, magistrado **subrogante** del Juzgado Federal –con competencia electora- de Santa Rosa, La Pampa
- 2) Se registre la denuncia presente.
- 3) Se ordene la instrucción del sumario.
- 4) Oportunamente, se designen instructores.
- 5) Se haga lugar a la urgente suspensión precautoria del magistrado.
- 6) Se corra el traslado pertinente de la denuncia.
- 7) Se ordene la producción de la prueba.
- 8) Se produzca el informe.
- 9) Oportunamente, se ordene la apertura de instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento, a los efectos de obtener la oportuna remoción del magistrado denunciado, por las causales de mal desempeño y grave negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- 10) Subsidiariamente, y para el eventual caso de que el Tribunal de Enjuiciamiento desestimase dicho pedido o, abierto el mismo, finalizase con la absolución del Dr. CHARLIN, solicitamos la aplicación -con su máximo rigor- del régimen sancionador previsto en la Ley.

Proveer de conformidad


MONICA LUCÍA PAULUK
Secretaria Gremial


JULIO JUAN PIUNATO
Secretario General

14 AGO 2013

3